



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00606 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: FRANCELINA MELO CLARO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDET.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de Diciembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por FRANCELINA MELO CLARO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. **3.-** La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca al inmueble a usucapir toda vez que el señor abogado indica que el 50% del segundo piso y menciona otro inmueble pero no es claro si también es el 50%, por lo que deberá aclarar sus pretensiones. **4.-** El certificado registral correspondiente a la MI. 270-38268 se encuentra incompleto son 4 anotaciones y solo aparece la anotación 1 y 2. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

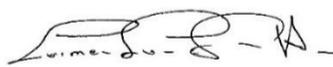
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por FRANCELINA MELO CLARO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

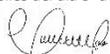


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.204

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Diciembre 2022.

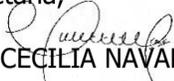

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2017-00279-00 AUTO ORDENANDO L. ADICIONAL COSTAS
DTE:AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DDO:AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

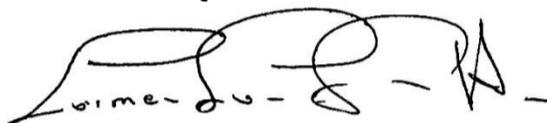
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Diciembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que se ordene a la Secretaria la elaboración de la liquidación costas, este Despacho ordena a Secretaría proceda de conformidad ya que si bien a folios 85 aparece la elaboración, no se aprobaron lo que considera este Despacho se deben incluir estos valores que obran a folios (85) en la nueva liquidación adicionando las costas que aparecen causadas y que obran en el proceso con recibos y comprobantes, luego se procederá a elaborar la liquidación de costas.

Ahora y respecto a que se señale fecha y hora para la diligencia de remate, este Despacho tendrá primero que aprobar las costas e igualmente correr traslado de la liquidación adicional del crédito que está presentando el señor apoderado demandante, para luego ir por etapas entonces una vez aprobadas las anteriores liquidaciones el señor apoderado procederá a solicitar fecha y hora para la diligencia de Remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



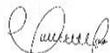
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.204

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Diciembre 2022.



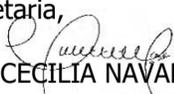
SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PREVIO RESOLVER
Rad. 544984053002 2016- 00661 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ TARAZONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

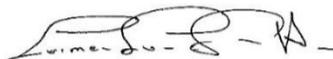

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Diciembre de dos mil veintidós.-

Previo entrar a tramitar la CESION DEL CREDITO propuesta por la Apoderada Especial del BANCO BOGOTA S.A., dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordena requerir al señor apoderado demandante a efectos de que se pronuncie en su calidad de apoderado del BANCO BOGOTA S.A., toda vez que dicho memorial no se encuentra coadyuvado por este último.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

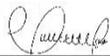


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.204

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Diciembre 2022.

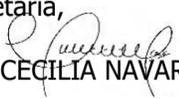

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2022- 00565 00
DEMANDANTE: HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA
DEMANDADA: MARISELA PEDROZA PALLARES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

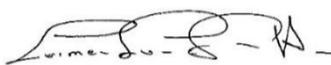
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Diciembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega comprobante de entrega que certifica que se ha realizado el envío de la notificación electrónica a la demandada MARISELA PEDROZA PALLARES, para constancia.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho para entrar a ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.204

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EXTRAPROCESO ARCHIVO
SOLICITANTE : INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO
PERSONA A INTE : CELIAR BOHORQUEZ MOLINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado guardo silencio al requerimiento.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Comoquiera que la prueba extraprocesal de INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO a través de apoderado para que absuelva el interrogatorio CELIAR BOHORQUEZ MOLINA, el señor apoderado guardó silencio al requerimiento hecho en auto de fecha 12 de Octubre de 2022, guardó silencio y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

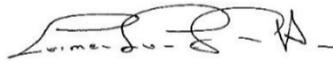
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor en caso de solicitarse.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese la presente actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.204

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

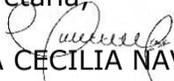
D.C. 002

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la INSPECCION PRIMERA DE OCAÑA, practicó la diligencia de secuestro cumpliendo así con la comisión encomendada.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

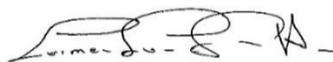
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y comoquiera que la INSPECCION PRIMERA DE OCAÑA, comisionada practicó la diligencia de secuestro al inmueble cuota parte con M.I. 270-59891 remítase el presente despacho comisorio al Juzgado Comitente debidamente diligenciado.

Ofíciase en tal sentido al Juzgado en mención devolviendo el despacho comisorio. Déjese constancia de su salida en el libro respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



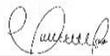
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.204

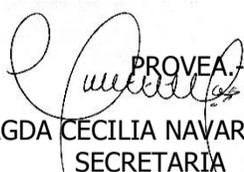
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el señor apoderado informó que el demandado desocupó el inmueble y entregó las llaves.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

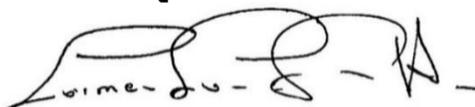
De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que todas las etapas del presente proceso se encuentran cumplidas, de conformidad con el Art.128 CGP, este Despacho ordena terminar y archivar el presente expediente en virtud a que el objeto del mismo cesó al momento de informar el señor apoderado que la parte demandada entregó el bien inmueble siendo necesario terminar el proceso y su consecuente archivo.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S , de conformidad con el Art. 126 CPC,

ORDENA :

- 1.- Terminar el presente proceso por haberse cumplido todas y cada una de las etapas ordenadas.
- 2.- En caso de solicitarse, ordénese que, a costa de la parte interesada previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglosen los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación.
- 3.- ARCHIVASE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.204

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Diciembre 2022.


SECRETARIO